



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 427/21-2022/JL-I.
ACTOR: MARÍA DEL CARMEN REYES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO ESCAMILLA ZARAGOZA Y ROSALBA VIDAL HERNÁNDEZ.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercera interesada)

En el expediente número 427/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por María del Carmen Reyes Hernández en contra de Edwin Antonio Escamilla Zaragoza y Rosalba Vidal Hernández; con fecha 24 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con la razón de notificación de fecha 11 de octubre de 2022, suscrita por la Notificadora y/o Actuaría de adscripción, por medio de la cual informa que no fue posible realizar la notificación y emplazamiento de Edwin Antonio Escamilla Zaragoza -**parte demandada**-; 3) Con el escrito de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la ciudadana María del Carmen Reyes Hernández -**parte actora**-, por medio del cual da cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2022, adjuntando la Constancia de No Conciliación con número de identificación único 1676/2022 y; 4) Con el escrito de fecha octubre de 2022, suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en sus carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -**tercero interesado**-, mediante el cual realizan sus manifestaciones respecto de la demanda interpuesta por la parte actora. En consecuencia, **Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Apoderada legal de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 22 de agosto de 2021, suscrita por la ciudadana **María del Carmen Reyes Hernández**, -**ante dos testigos**- misma que obra en autos, así como de la copia simple de la cédula profesional número 3518134, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica de la ciudadana **Fabiola Torres Andrade** como **apoderada legal de la parte actora**.

b) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Tomando en consideración la escritura pública número 100,192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público Número 98, de la Ciudad de México y valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cú** y **Wendy Vianey Cahuich May**, como **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** -**tercero interesado**-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche, Manzana 1 A, Lote 2, U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre Andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar los **apoderados legales del tercero interesado**, a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte**, **Odalís Mex Chablé**, y **Valeria Guadalupe Lara Cervera** para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, en su escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber al **tercero interesado** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará sus nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de escrito, recepción de pruebas y manifestación de objeciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **apoderados legales del tercero interesado**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **apoderados legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. La de obscuridad e imprecisión en la demanda;
- B. La de falta de acción y de derecho;
- C. Falsedad en la demanda.
- D. La de improcedencia;
- E. La de falta de fundamentación legal;
- F. De la carga de la prueba para la parte actora; y

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por la parte actora.
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado u por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Admisión de demanda y recepción de pruebas.

En razón que la **parte actora** diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2022 y en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana María del Carmen Reyes Hernández, -parte actora-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En razón de lo anterior, se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana **María del Carmen Reyes Hernández**, en contra de **Rosalba Vidal Hernández** a quien reclama su reinstalación y el pago de sus prestaciones laborales, derivadas de su **despido injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional**. A cargo de la ciudadana Rosalba Vidal Hernández.
- II. **Confesional**. A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Confesional**. A cargo del Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.
- IV. **Testimonial**. A cargo de los ciudadanos Lizandro Alfredo Cantun Santos, Michel Perea Gutierrez, Hernan Cruz Gómez y Rene Camara Rojas.
- V. **Inspección Ocular**. Que deberá realizarse sobre los documentos relativos a la relación de trabajo entre la ciudadana Rosalba Vidal Hernández y los trabajadores, debiendo comprender el periodo relativo del 14 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2022.
- VI. **Instrumental**. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente.
- VII. **Presunciones**. En su doble aspecto de legales y humanas, que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

1) **Rosalba Vidal Hernández**

Quien tiene su domicilio en Calle Pino Suarez, Sin Número, entre Calle Josefa Ortiz de Domínguez y la Calle 2A, de la Colonia Ignacio Zaragoza, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, -domicilio proporcionado por la parte actora-.

-Previsiones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de la contra parte.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora.

En atención a la razón de notificación de fecha 11 de octubre de 2022, suscrita por la Notificadora y/o Actuaría de adscripción, por medio de la cual informa que no fue posible realizar la notificación y emplazamiento de **Edwin Antonio Escamilla Zaragoza** -parte demandada- y, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la **parte actora** para que



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



El término de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste ante este Juzgado Laboral lo que a su derecho corresponda y proporcione el domicilio correcto para emplazar al ciudadano **Edwin Antonio Escamilla Zaragoza**, debiendo proporcionar **Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.**

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 14 de septiembre de 2022 y finalizar el viernes 6 de octubre de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado martes 13 de septiembre de 2021..

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la escritura pública número 100,192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público Número 98, de la Ciudad de México a los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir documentación en su nombre y representación. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Personal	Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Parte demandada: Rosalba Vidal Hernández. 	<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Tercero interesado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> Tercero interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interna del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de octubre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR